



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00157-00**

DEMANDANTE: **YOJAIRA DEL ROSARIO ARRIETA MARTÍNEZ Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE OVEJAS**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentada por YAJAIRA DEL ROSARIO ARRIETA MARTÍNEZ Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE OVEJAS.

ANTECEDENTES

Los demandantes, a través de apoderado judicial inician medio de control de Reparación Directa contra el MUNICIPIO DE OVEJAS, para que se declare administrativamente responsable de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes por falla o falta de servicio de la administración.

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A que: *“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...): Cuando hubiere operado la caducidad”*

La caducidad es entendida como aquel fenómeno procesal que tiene por objeto consolidar situaciones jurídicas, que de lo contrario permanecerían indeterminadas en el tiempo; acontece cuando ha vencido el plazo consagrado por la ley para instaurar algún tipo de acción o medio de control, es decir, es una sanción de carácter legal por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, para quien ha dejado vencer los términos preclusivos que el ordenamiento prevé para acudir a la administración de justicia.



Con relación a la caducidad del medio de control de Reparación Directa, el artículo 164 del CPACA, en lo pertinente dispone:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

De lo citado, se extrae que por regla general el medio de control de reparación directa caduca a los 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño y para que se configure, basta el simple transcurso del tiempo y la inactividad en el ejercicio de la acción.

Por su parte, la Ley 640 de 5 de enero de 2001, en sus artículos 20 y 21 establece que la solicitud de conciliación suspende el término de caducidad hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado, si así lo ordena la Ley, o hasta que se expidan las constancias previstas en el artículo 2° de la ley en comento, o hasta que se cumpla el plazo de tres (3) meses, después de presentada la solicitud, sin que se celebre la audiencia, lo que ocurra primero.

A su turno, el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la ley 1285 de ese mismo año estableció que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, en los siguientes casos:

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o

b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o

c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente. La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Reparación Directa: 2016-00157

Demandante: YOJAIRA DEL ROSARIO ARRIETA MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción."

En el caso que nos ocupa, a cada grupo familiar le fue asignado un subsidio familiar de vivienda urbana, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, el cual tenía plazo de seis meses para su aplicación, contados a partir del primer día, del mes siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de asignación, de las pruebas allegadas con la demanda, se puede apreciar que en el oficio con el que se le comunicó a los beneficiarios sobre la asignación del subsidio, también se le comunicaba cuando vencía el plazo para hacer efectiva la entrega del mismo, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN	BENEFICIARIOS	VALOR	VENCIMIENTO	FOLIO
Res. 242, de julio de 2008	Yojaira del Rosario Arrieta Martínez, María Alejandra Blanco Arrieta, Andrés José Blanco Arrieta, Jesús David Blanco Arrieta	\$9.107.700	28 de febrero de 2009	38
Res. 599, de diciembre de 2008	Sara Elena Romero de Blanco, Betty del Socorro Blanco Romero, Fredys Enrique Blanco Romero, Cira Candelaria Blanco Romero	\$9.691.500	30 de junio de 2009	43
Res. 231, de agosto de 2007	María Candelaria Parra Muñoz, Jennifer Julieth Muñoz Barrios, Jeinner Javier Castillo Barrios	\$9.107.700	29 de febrero de 2008	47
Res. 599, de diciembre de 2008	María Andrea Taboada Rivero, Balmores de Jesús Madera Blanco Maberick Madera Taboada, Luis Antonio Taboada	\$9.691.500	30 de junio de 2009	55
Res. 382, de octubre de 2007	Liliana del Carmen Toscano Rivero, Giselle Paola Mendoza Toscano, Hugo Alfonso Mendoza Toscano	\$9.107.700	30 de abril de 2008	62
Res. 382, de octubre de 2007	Isabel María Gamarra de Márquez, Isabel Patricia Márquez Laza, Marcos Bambaster Márquez Laza	\$9.107.700	30 de abril de 2008	72
Res. 382, de octubre de 2007	Carlos Sierra Mendoza, Elvia Isabel Torres Díaz, Hermes Rafael Sierra, Ismael Carlos Sierra, Ivis Sierra Torres, Detssy Meza Sierra	\$9.107.700	30 de abril de 2008	91
Res. 599, de diciembre de 2008	Alcides Hernández Rivero, Rosa Gamboa de Hernández, Hermi Hernández Gamboa, Julia Hernández Gamboa, Gregorio Manuel Narváez Hernández, José David Pérez Hernández, Caroline Blanco Hernández,	\$9.691.500	30 de junio de 2009	96
Res. 599, de diciembre de 2008	Carmen Blanco Castelar, Jairo Tovar Márquez, Jhon Tovar Blanco, Sindy Tovar Blanco, Yonais Arrieta Tovar	\$9.691.500	30 de junio de 2009	111
Res. 599 de diciembre de 2007	Edis Sánchez Benítez, José Beltrán Sánchez, María Chamorro Sánchez, Havid Márquez Sánchez	\$9.691.500	30 de junio de 2009	128
Res. 282, de octubre de 2007	María Fernández de Rivero, Doris Rivero Fernández, Pedro Rivero Fernández, Valentina Barros Rivero, Yecith Rivero Fernández, Gabriel Barrios Rivero,	\$9.107.700	30 de abril de 2008	142
Res. 382, de octubre de 2007	Rosalba Suarez de Rodríguez, Ezequiel Blanco Blanco, José Blanco Blanco, Luis Antonio Blanco Calazán, Ana Blanco Calazán	\$9.107.700	30 de abril de 2008	148
Res. 382, de octubre de 2007	Elda María Sierra Oviedo, Antonio Manuel Blanco Barboza	\$9.107.700	30 de abril de 2008	154

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Reparación Directa: 2016-00157

Demandante: YOJAIRA DEL ROSARIO ARRIETA MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS

Res. 231 de agosto de 2007	Roberto Arias Rivero, Margelis Cárdenas Luna, Rubén Cárdenas Arias, Marolis Cárdenas Luna, Saray Cárdenas Luna, Carlos Cárdenas Arias	9.107.700	29 de febrero de 2008	159
Res. 599, de diciembre de 2008	Gladis del Socorro Figueroa Contreras, Maycol Andrés Novoa Figueroa	\$9.691.500	30 de junio de 2009	164
Res. 382, de octubre de 2007	Gladis Olivera de Fúnez, Nelson Fúnez Pérez, Liset Fúnez Olivera, Israel Fúnez Olivera, Yasmith Fúnez Olivera, Eliot Paredes Funes, Ninrobis Paredes Funes	\$9.107.700	30 de abril de 2008	175
Res. 231 de agosto de 2007	Marilcy Medina Therán, Valentina Vásquez Medina	9.107.700	29 de febrero de 2008	180
Res. 382, de octubre de 2007	Patricia Peña Vásquez, Nilson Romero Arias, Luis Romero Peña, Jafid Romero Peña, José Romero Peña, Nilson Romero Peña	\$9.107.700	30 de abril de 2008	189
Res. 382, de octubre de 2007	Angelina Rivero Arias, Julissa Salcedo Rivero, Melissa Sofía Salcedo Rivero	\$9.107.700	30 de abril de 2008	195
Res. 382, de octubre de 2007	Enith Fernández de Correa, Felipe Santiago Bertel Sierra, Amada Medina Fernández	\$9.107.700	30 de abril de 2008	198
Res. 231 de agosto de 2007	Marlene Vásquez Tovar, Jaime González Vásquez, Emiro González Tinoco	\$9.107.700	29 de febrero de 2008	202
Res. 599, de diciembre de 2008	Teresa Guerrero Madrid, Guillermo Nova Rangel	\$9.691.500	30 de junio de 2009	213
Res. 382, de octubre de 2007	Sixta estrada Contreras, Angélica Luna Estrada, María Angélica Romero Luna, Rodrigo Romero Luna	\$9.107.700	30 de abril de 2008	224
Res. 382, de octubre de 2007	Rosa Benítez Mendoza, Rosa González Benítez, Jorge Miranda Benítez, Lizeth Vides Benítez	\$9.107.700	30 de abril de 2008	234
Res. 231 de agosto de 2007	Carmelo Arroyo Acosta, Julia Tovar Díaz, Leonor Arroyo Tovar, Leonardo Arroyo Tovar, Olga Arroyo Tovar	9.107.700	29 de febrero de 2008	295
Res. 599, de diciembre de 2008	Gina Hernández Navas, Víctor Ortiz Hernández, Eliecer Ortiz Hernández, José Ortiz Hernández	\$9.691.500	30 de junio de 2009	251
Res. 382, de octubre de 2007	Pedro Rivero García, Ana Rivero Rivero, Ana Milena Rivero Rivero, Nini Johanna Rivero Rivero, Dani Martínez Gutiérrez, Liceth Paola Gutiérrez Monterroza Yulanis Martínez Gutiérrez	\$9.107.700	30 de abril de 2008	264
Res. 382, de octubre de 2007	Francisco Fernández Blanco, Lauren Margarita Chamorro Beltrán	\$9.107.700	30 de abril de 2008	275
Res. 231 de agosto de 2007	Rafael Barreto Barreto, Blines Díaz de Barreto, Yerlis Barreto Martínez	9.107.700	29 de febrero de 2008	282
Res. 382, de octubre de 2007	José Pizarro González, Toribis Lambraño Salgado, Cristina Pizarro Lambraño	\$9.107.700	30 de abril de 2008	291
Res. 599, de diciembre de 2008	Eblin Trujillo Sánchez, José Mendoza Blanco, Elvin Mendoza Trujillo, Neidin Mendoza Trujillo, Elin Mendoza Trujillo, Mónica Mendoza Trujillo	\$9.691.500	30 de junio de 2009	294
Res. 382, de octubre de 2007	María Correa Fernández, Omar Cárdenas salcedo, Claudia Cárdenas Correa, Omar Cárdenas Correa	\$9.107.700	30 de abril de 2008	297
Res. 382, de octubre de 2007	Judith García Rojas, Héctor Manjarres García	\$9.107.700	30 de abril de 2008	304
Res. 231 de agosto de 2007	Robinson Moreno Díaz, Robinson Moreno Giraldo, Heidiz Moreno Giraldo, Gleidys Moreno Pérez, Gleyder Moreno Pérez	9.107.700	29 de febrero de 2008	314
Res. 382, de octubre de 2007	Luz Mari Contreras Rivero, Gustavo Arroyo Osuna, Luis Arroyo Contreras, Andrés Arroyo Contreras	\$9.107.700	30 de abril de 2008	325
Res. 231 de agosto de 2007	Rosalía Salcedo mena y Luis Felipe Cárdenas Olivera	9.107.700	29 de febrero de 2008	339
Res. 382, de octubre de 2007	Nancy González Rivero, Wilfrido Tarra González, Ana tarra González, Alexander tarra González	\$9.107.700	30 de abril de 2008	346
Res. 231 de agosto de 2007	Soledad Támara Zúñiga, Javier Mercado Díaz, Ronal Buelvas Rivero, Andrea Barreto Rivero, Diego Pérez Rivero	9.107.700	29 de febrero de 2008	357

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Reparación Directa: 2016-00157

Demandante: YOJAIRA DEL ROSARIO ARRIETA MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS

Res. 912 de diciembre de 2009	Abrahán Blanco Barboza, Nidia Olivera Troncoso, Abrahán Blanco Olivera, Naivis Blanco Olivera, Luz Blanco Olivera, Javier Blanco Muñoz, Mariangel Blanco González, Mishel Moreno Blanco	9.691.500	31 de julio de 2010	367
Res. 382, de octubre de 2007	Alba Paternina López, Gustavo Paternina López, Marcos Márquez Paternina, Yuris Márquez Paternina	\$9.107.700	30 de abril de 2008	371

Es por ello que a cada grupo de beneficiarios, el plazo para acceder al subsidio se le vencía dependiendo de la fecha de la resolución de su asignación, sin embargo, en todos los casos, transcurrieron más de los dos años, sin que ocurriera la interrupción de la caducidad con la presentación de la solicitud de conciliación por cuanto dicha solicitud fue presentada el 9 de octubre de 2015¹, y celebrada el 17 de noviembre de 2015, cuando ya habían transcurrido dos años. Así mismo se encuentra que la demanda fue presentada el día 15 de julio de 2016².

Conforme a las normas mencionadas, el conteo del término para establecer si operó o no la caducidad de la acción debe hacerse desde la fecha de la producción u ocurrencia del daño y excepcionalmente desde que se tuvo conocimiento del mismo. En el caso, conforme a lo manifestado en la demanda, los demandantes fueron notificados del vencimiento del plazo para acceder al subsidio, en el mismo oficio en que se les notificó su asignación, tal como puede apreciarse en el cuadro, con lo cual tenían conocimiento de la fecha en que se vencía el subsidio y por lo tanto como el origen del presunto daño es la pérdida del mismo, desde el día siguiente de la pérdida del mismo empieza a contar los términos de para interponer el medio de control.

Teniendo en cuenta la situación anterior, el término para presentar la demanda varía de acuerdo a cada grupo familiar, sin embargo se observa que la demanda fue presentada el 15 de julio de 2016, tal como consta en la constancia de recibido de oficina judicial obrante a folio 29, es decir, mucho tiempo después de haber operado la caducidad del medio de control impetrado.

No se puede tener como punto de partida el derecho de petición presentado por la señora Luz Mary Contreras pues en el mismo manifestaban su intención de que se le restituyan los subsidios perdidos por haberse fenecido el beneficio otorgado, quiere esto decir que ya sabían de la pérdida de los mismos, entendiendo como fecha de ello el día indicado en su

¹ Ver folio 384

² Ver folio 29



ofició de entrega. Todo esto se confirma con la respuesta hecha por el Ministerio de Vivienda quien indica que *"los hogares beneficiarios tuvieron aproximadamente cuatro (4) años para proceder aplicar y legalizar el subsidio y nunca fue presentada ante la Caja de Compensación Familiar documentación de cobro para tal fin"* (fol. 374-375, 379)

En consecuencia, conforme con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá el rechazo de la demanda por haber operado la caducidad de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda instaurada por YOJAIRA DEL ROSARIO ARRIETA MARTÍNEZ Y OTROS, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una Vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al abogado ÓSCAR FERNÁNDEZ CHAGIN, identificado con C.C. N°7.471.017, expedida en Barranquilla y T.P. N° 41.720 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
